

tantes y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos", clase quinta del Nomenclátor Oficial, y la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, que procede la concesión e inscripción en el Registro de la marca mencionada; sin hacer especial ni expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11948** *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 412/74, promovido por doña Josefina Gómez Ortiz y don Jenaro Falcones Rábago contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 412/74, interpuesto por doña Josefina Gómez Ortiz y don Jenaro Falcones Rábago contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1969, se ha dictado con fecha 15 de enero de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Josefina Gómez Ortiz y don Jenaro Falcones Rábago contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió el modelo de utilidad número ciento cuarenta y cinco mil sesenta, "laminas articuladas para persianas", a don Juan y don Antonio Estevan López, y el desestimatorio del recurso de reposición de diez de abril de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustadas a derecho y ser conformes con el ordenamiento jurídico los susodichos acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11949** *ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 849/1973, promovido por «Lanson, Pere & Fils», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 849/1973, interpuesto por «Lanson, Pere & Fils», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1970, se ha dictado con fecha 27 de septiembre de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de "Lanson Pere & Fils" (Sociedad anónima domiciliada en Reims, Francia), contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de trece de marzo de mil novecientos setenta, confirmada en reposición por la de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, declaramos ajustada a derecho la resolución impugnada por la que se concedió a la Entidad "Malta, S. A.", el registro de la marca número 545.770 (gráfico de la cruz de Malta); todo ello sin especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11950** *ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.181/1973, promovido por don José Vicent Salvador, contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.181/1973, interpuesto por don José Vicent Salvador, contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1971, se ha dictado en fecha 10 de febrero de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado en el expediente administrativo seguido en el Registro de la Propiedad Industrial a instancia de «Fabricación Española de Sifones Sanitarios, S. A.», sobre concesión del modelo industrial número ciento sesenta y cuatro mil veinticinco, que reivindica un sifón doble perfeccionado, con posterioridad al día diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos, fecha de la presentación del recurso de reposición interpuesto por don José Vicent Salvador contra el acuerdo de aquel Registro de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, reponiendo las actuaciones administrativas a tal momento, a fin de que se emita previamente a la resolución de dicho recurso, el informe preceptivo por la Sección Técnica del mencionado Registro, fundado, razonado y completo sobre la oposición a la concesión del modelo industrial solicitado y procedencia o improcedencia de su otorgamiento; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11951** *ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.512/1973, promovido por «Keyes Fibre Company» contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.512/1973, interpuesto por «Keyes Fibre Company» contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 12 de febrero de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado en el expediente administrativo seguido en el Registro de la Propiedad Industrial a instancia de «Polinex, Sociedad Anónima», sobre concesión del modelo industrial número sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos "una bandeja" con posterioridad al día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, fecha de la interposición del recurso de reposición formulado por «Keyes Fibre Company» contra el acuerdo de aquel Registro de diez de octubre anterior, reponiendo las actuaciones administrativas a tal momento, a fin de que se emita previamente a la resolución de dicho recurso el informe preceptivo por la Sección Técnica del referido Registro, fundado, razonado y completo sobre la oposición a la concesión del modelo industrial solicitado y procedencia e improcedencia de su otorgamiento; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-